

Expediente: **332/25**

Carátula: **OSCAR BARBIERI S A C/ MIRANDA MARIO JORGE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **01/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27298786961 - OSCAR BARBIERI S A, -ACTOR

90000000000 - MIRANDA, MARIO JORGE-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 332/25



H2046151692

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA I NOM.-

JUICIO: OSCAR BARBIERI S A c/ MIRANDA MARIO JORGE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 332/25.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados **OSCAR BARBIERI S A c/ MIRANDA MARIO JORGE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 332/25** y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 05/09/2025, se presenta la letrada Dra. MARISOL WEHBE, en representación de la parte actora OSCAR BARBIERI S.A., C.U.I.T. N° 30-52614381-3, y en su carácter de apoderada constituyendo domicilio procesal en casillero digital N°27298786961, deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **MIRANDA MARIO JORGE, D.N.I 21330666**, con domicilio real en R. SAENZ PEÑA 2025 E/CATAMARCA Y DIEGO DE VILLARROEL B° ZAVALÍA (CASA DE DUPLEX , COLOR CELESTE CON REJAS NEGRAS) de la ciudad de Concepción, Chicligasta, provincia de Tucumán, por la Suma de \$ **218.520 (pesos doscientos dieciocho mil quinientos veinte)** con más intereses compensatorios y punitivos convenidos, más gastos y costas.

Sustenta su pretensión en un pagaré a la vista de fecha 18/12/2023 por la suma de \$ 218.520 el cual refiere fue puesto a la vista en fecha 22/03/2024, y que no fue cancelado a la fecha. Asimismo acompaña solicitud de Crédito, solicitud de Adquisición de bienes y condiciones generales, Crédito firmada por la demandada en igual fecha. Ambos instrumentos se encuentran agregados en copias digitales a la historia del SAE y sus originales tengo a la vista en este acto.-

Por decreto de fecha 09/09/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que dictamen sobre los intereses, informe que se agrega en fecha 17/09/2025. Luego se ordena vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240) dictamen que se incorpora en fecha 25/09/2025.-

Ahora bien, del examen del pagaré y de los documentos complementarios adjuntados oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil.

Concluyendo que los títulos base de la presente acción se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento a que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Con respecto a los intereses compensatorios pactados en solicitud de crédito se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, en la fecha de la suscripción del contrato, cual es la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina utilizada como parámetro para medir el costo medio del dinero, conforme surge de informe de tasas de interés de fecha 17/09/2025 elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del fuero civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una tasa activa y media cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán incorporados a la ejecución.

Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. MAEBA S.R.L. VS GIUSIANO NESTOR EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7.347/19. SENT. N°219, FECHA 26.07.2022), y conforme dictamen fiscal de fecha 25/09/2025 resultando lo siguiente:

a) Pagaré y solicitud de crédito en fecha 18/12/2023

Capital de origen: \$133.513.-.

Fecha de inicio: 18/12/2023

Fecha final: 18/12/2024 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 6

Porcentaje actualización: 106.905 % (71.27% tasa activa anual + 35.63% media tasa activa anual)/ 12 = 8.90 % (1 tasa activa promedio mensual) x 6 cuotas = 53.45 %.-

Intereses acumulados. \$ 71.362.-

Importe actualizado: \$ 204.875.- (\$ 133.513 + \$ 71.362)

Capital más intereses: \$ 204.875.-

Por lo que la demanda prospera por la suma de \$ 204.875 (pesos doscientos cuatro mil ochocientos setenta y cinco) con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación

Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 22/03/2024 fecha denunciada en escrito de demanda, en que fue puesto a la vista, hasta el efectivo pago.

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios a la Dra., Marisol Wehbe, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$ 218.520 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 22/03/2024, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$ 361.377,79 (\$ 218.520 + \$ 142.857,79).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita (\$ 361.377,79 x 12% = \$43.365 - 30% = \$ 30.355 + 55% = \$47.051).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$560.000 (Pesos: quinientos sesenta mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

RESUELVE:

D) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **OSCAR BARBIERI S.A.** en contra de **MIRANDA MARIO JORGE, D.N.I 21330666**, con domicilio real en R. SAENZ PEÑA 2025 E/CATAMARCA Y DIEGO DE VILLARROEL B° ZAVALÍA (CASA DE DUPLEX , COLOR CELESTE CON REJAS NEGRAS) de la ciudad de Concepción, Chicligasta, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$ **204.875 (pesos doscientos cuatro mil ochocientos setenta y cinco)** con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una

tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **MIRANDA MARIO JORGE, D.N.I 21330666**, con domicilio real en R. SAENZ PEÑA 2025 E/CATAMARCA Y DIEGO DE VILLARROEL B° ZAVALÍA (CASA DE DUPLEX , COLOR CELESTE CON REJAS NEGRAS) de la ciudad de Concepción, Chicligasta, provincia de Tucumán, para que en el plazo de CINCO (5) días: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, **debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.**

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARISOL WEHBE** en la suma de **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**, conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe **MIRANDA MARIO JORGE, D.N.I 21330666**, como empleado de **J. SLEIMAN S.R.L. Cuit 30-71069561-6**, hasta cubrir la suma de **\$ 204.875 (pesos doscientos cuatro mil ochocientos setenta y cinco) con más la suma de \$ 560.000 (Pesos quinientos sesenta mil)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **J. SLEIMAN S.R.L. Cuit 30-71069561-6**, a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de la cuenta Judicial respectiva.

IX) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 30/09/2025

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.